



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEJANDRO ROBLES RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ALBERTO SUÁREZ SUÁREZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00077-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 12/05/2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ALEJANDRO ROBLES RODRÍGUEZ en contra del señor ALBERTO SUÁREZ SUÁREZ, con fundamento en título valor letra de cambio de fecha 26/02/2019 por valor de \$2.080.000.

2º Respecto de la solicitud de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-154598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, se negó la medida, teniendo en cuenta que al tenor del art. 599 del C.G.P. *“desde la presentación de la demanda, el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*.

Se aclaró que se impondrán medidas sobre bienes que se prueben propiedad del pasivo de la causa, pero en el presente caso no había prueba si quiera sumaria de la existencia del inmueble, certificado de tradición y libertad y relación del demandado con el mismo, por lo que no se encontró cumplido el requisito que la norma prevé.

3º El 06/07/2022, quien actúa como ejecutante en el presente asunto allegó original del título ejecutivo y solicitó pronunciamiento acerca de solicitud elevada con la demanda relativa al decreto y embargo de la siguiente medida:

“Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I 070-164598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Solicita se comisione al juez promiscuo municipal de Sora para la práctica de la respectiva diligencia. Solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con el fin de que se registre la medida cautelar en el folio en mención y se libren los oficios correspondientes al tenor del art. 588 y ss. Del C.G.P.”

CONSIDERACIONES

1º El Despacho advierte que no hay lugar a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, relativa al embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I 070-164598 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Tunja, como quiera que el interesado sigue sin acreditar la existencia del inmueble, allegar certificado de tradición y libertad y relación del demandado con el mismo, para acceder a la solicitud.

2° Se precisa que este Despacho ya se había pronunciado en el pasado al respecto, negando la solicitud de la medida por las razones ya indicadas, por lo que se exhorta a la parte actora para que revise el estado del proceso en la página web oficial de la Rama Judicial, en el enlace siguiente enlace del micrisitio designado para este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/83>, con el fin de hacer seguimiento a las actuaciones que se adelanten en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de decreto y práctica de la medida cautelar presentada, por las razones indicadas en el presente auto y aquel emitido el pasado 12/05/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1151f31f4eec250c62c246f925f4b4bf865af05d018ffc3f3ff1a8b5eff3e66a**

Documento generado en 14/07/2022 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>